



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

**AUTOLE 3 1 0 2**

**POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicación 2006ER26263 del 27 de junio de 2007, la propietaria del establecimiento comercial denominado **ESTUDIOS FOTOGRAFICOS PARDO PMR**, señora **PATRICIA ROJAS MONROY** identificada con NIT 65749684-1 solicitó registro para el Aviso con texto de Publicidad "FOTO PARDO" ubicado en la calle 24 No.47-41 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, emitió el Concepto Técnico 7691 del 15 de agosto de 2007, en el que se estableció lo siguiente:

"1. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.

(...)

**3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

 



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D.S. 3102

2

3. b *El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Dec.506/2.003 Art.8 y el Dec.959 de 2.000 Art.8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro. La ubicación esta sobre plano de fachada no perteneciente a el local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literal a y c, Decreto 959/00)*

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. *No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos.*
- 4.2. *Se requiere al responsable de la publicidad ESTUDIOS FOTOGRAFICOS PARDO PMR, Representante PATRICIA ROJAS MONROY para que en un término de cinco (5) días realice las correcciones correspondientes y radique soporte fotográfico como constancia del cumplimiento al requerimiento. Si pasado este termino no se subsana tal situación, se entenderá desistida la solicitud y será archivada..*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotograffas, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y Distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, (subrayado fuera de*

*Bogotá sin Indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U.S. 3 1 0 2

3

texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que el artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos: "Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma".

Que los elementos de publicidad exterior visual que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entendiéndose Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que Decreto Distrital 959 de 2000 en su artículo 8 establece la ubicación. Los avisos deberán reunir los siguientes requisitos y entre otros enuncia en su literal

- a) "solo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se utilizara uno por cada una de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo"

. Y en literal c del mismo artículo establece:

- c) "Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales estas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo, Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores".

Que teniendo en cuenta que según el Informe Técnico 7691 del 15 de agosto de 2007, el cual señala que la publicidad incumple estipulaciones Ambientales contenidas en el Dec 506/2.003 Art.8 y el Dec.959 de 2.000 Art.8 e infringe el Decreto 959 de 2.000 en sus artículos 7 literal a y c, tal situación se constituye en un incumplimiento a la normatividad ambiental, lo que consecuentemente conlleva a determinar que NO existe viabilidad para el otorgamiento del registro en estas condiciones y que si se insiste en su registro por parte del solicitante, este deberán proceder a las adecuaciones pertinentes ordenadas y radicar el correspondiente soporte fotográfico que pruebe tales

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente LLS 3 1 0 2

4

adecuaciones referidas en el informe técnico a fin de dar total cumplimiento a lo normado para la Publicidad Exterior Visual.

Que por lo expuesto anteriormente este despacho procederá a negar la solicitud de registro y acogerá el Informe Técnico 7691 del 15 agosto de 2007 y por consiguiente requerirá a la propietaria del establecimiento comercial **ESTUDIOS FOTOGRAFICOS PARDO PMR** con NIT. 65749684-1 señora: PARICIA ROJAS MONROY, con el fin de que efectúe los ajustes correspondientes y remita la prueba pertinente en la que conste la adecuación, por lo anterior se proveerá en la parte resolutive el presente acto administrativo.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

U.S 3 1 0 2

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente." Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al establecimiento comercial ESTUDIOS FOTOGRAFICOS PARDO PMR, representado por su propietaria señora. PATRICIA ROJAS MONROY, identificada con el NIT 65749684-1, con el fin de que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, efectúe los ajustes correspondientes, y remita a esta Entidad una nueva fotografía en la que conste la adecuación encaminada a corregir el incumplimiento de los literales a y c del Artículo 7° del Decreto 959 de 2000, del aviso ubicado en la calle 24 No.47-41 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de los términos y condiciones del presente requerimiento conllevará la negación de la solicitud de registro, y la imposición de la orden de desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual y de las estructuras que los soportan, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente auto a la propietaria del establecimiento comercial ESTUDIOS FOTOGRAFICOS PARDO PMR, señora PATRICIA ROJAS MONROY o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en la Calle 24 No. 47-41 y/o Diagonal 22 No. 47-41 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectúe el seguimiento de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

15 NOV 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Gilma Camargo Aguirre  
C. T. 7691 del 15 de Agosto de 2007  
PEV

**Bogotá sin indiferencia**